



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00567-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MATHA LILIANA FERNANDEZ PALACIO, en representación de la menor L. S. F., contra el señor MAURICIO SANCHEZ QUINTERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2624

Santiago de Cali, doce (12 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00567-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor MAURICIO SANCHEZ QUINTERO, se observa que de los documentos obrantes a folio 2 al 6 de los anexos de la demanda electrónica, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, deberá tenerse en cuenta que dentro del acuerdo se estipuló que las cuotas de enero, febrero y marzo del presente año por valor total de \$4.200.000 se cancelarían el día 31 de mayo del presente año, y en consecuencia la mora se constituiría a partir del mes de junio y no en el mes de enero como señala la parte ejecutante, por tanto se precisara este aspecto en este proveído.

PARAGRAFO: Aun cuando el presente acuerdo empieza a regir desde el día 24 de abril de 2023, el señor **MAURICIO SANCHEZ QUINTERO** se obliga y compromete a cancelar en favor de la menor **LUCIANA SANCHEZ FERNANDEZ**, el valor de \$4.200.000 por concepto de cuota de alimentos de los meses de enero, febrero y marzo de 2023, a mas tardar el día 31 de mayo de 2023.

Por otra parte, se advierte a la parte ejecutante que debe indicar la forma y evidencias que acrediten como obtuvo la dirección electrónica del demandado, tal y



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00567-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MATHA LILIANA FERNANDEZ PALACIO, en representación de la menor L. S. F., contra el señor MAURICIO SANCHEZ QUINTERO.

como exige el inciso 2 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora MARTHA LILIANA FERNANDEZ PALACIO en representación de la menor L. S. F. contra el señor MAURICIO SANCHEZ QUINTERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$16.200.000.00) discriminados de la siguiente manera.

CUOTAS AÑO 2022

1.1.1 Por la suma de \$4.200.000.00 correspondiente a las cuotas alimentarias atrasadas y que se constituyen en mora el 1 de junio del 2023

1.1.3 Por la suma de \$1.400.000.00 correspondiente a la cuota de abril de 2023

1.1.3 Por la suma de \$1.400.000.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2023

1.1.3 Por la suma de \$1.400.000.00 correspondiente a la cuota de junio de 2023

1.1.3 Por la suma de \$800.000.00 correspondiente a la cuota EXTRA de junio de 2023

1.1.3 Por la suma de \$1.400.000.00 correspondiente a la cuota de julio de 2023

1.1.3 Por la suma de \$1.400.000.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2023

1.1.3 Por la suma de \$1.400.000.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2023

1.1.3 Por la suma de \$1.400.000.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2023

1.1.3 Por la suma de \$1.400.000.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2023

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00567-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MATHA LILIANA FERNANDEZ PALACIO, en representación de la menor L. S. F., contra el señor MAURICIO SANCHEZ QUINTERO.

2°- Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3°. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de los menores.

4°. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5°. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de su menor hija. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4ead2608f394e569b829d932f6708285ac11af5d38aa7e13fd25f6bc4e66bc**

Documento generado en 11/12/2023 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>